

ORDENANZA MUNICIPAL N° 450/88

ARTICULO 1º.- La Libreta Sanitaria será otorgada por la Dirección de Inspección General, mediante el arancel fijado en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria será otorgada previo examen médico, que acredite el estado de salud del solicitante, realizado por el Hospital Regional de Ushuaia y médicos o Instituciones privadas reconocidas por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 3º.- La Libreta Sanitaria llevará los siguientes datos: referencias personales del solicitante, números de documentos de identidad, domicilio, profesión u oficio, nombre y domicilio del empleador, resultado del examen, fecha y firma del médico actuante.

ARTICULO 4º.- DEBERAN poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las siguientes actividades:

I.- ALIMENTACION

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias;
- b) personas que se desempeñan en la venta y manipulación abundante de productos alimenticios;
- c) personas dedicadas al transporte de alimentos no envasados herméticamente incluyendo vendedores ambulantes;
- d) personas que se desempeñen en los locales de manipulación y/o ventas de sustancias alimenticias.

II.- TRANSPORTE

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III.- ESPECTACULOS PUBLICOS

Los artistas y otras personas que alternen con el público, en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets y bares nocturnos.

IV.- SERVICIOS SOCIALES

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

V.- SERVICIO DOMESTICO

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones y hospedajes.

VI - SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.

ARTICULO 5º.- El examen para la obtención de la Libreta Sanitaria abarcará las siguientes etapas:

- a) Examen clínico general;

- b) análisis de laboratorio (eritrosedimentación);
- c) reacciones biológicas (reacciones serológicas de la sífilis y tuberculínicas);
- d) examen radiológico, de acuerdo a los resultados del examen clínico;
- e) inmunizaciones obligatorias por la Ley, en los casos que corresponda;
- f) exámenes complementarios en los casos que correspondan.

ARTICULO 6º.- Los exámenes médicos tendrán una validez de seis (6) meses, salvo las personas que se encuadren en el punto III, del artículo 4º, que será de un (1) mes.

ARTICULO 7º.- Los empleadores no podrán, tener a su servicio, personal cuya Libreta Sanitaria no se encuentre actualizada, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 8º.- La vigencia de la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza, será competencia de la Secretaría de Gobierno, a través del área respectiva.

ARTICULO 9º.- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVÉSE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 450 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 05/10/1988.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 840 / 88.-